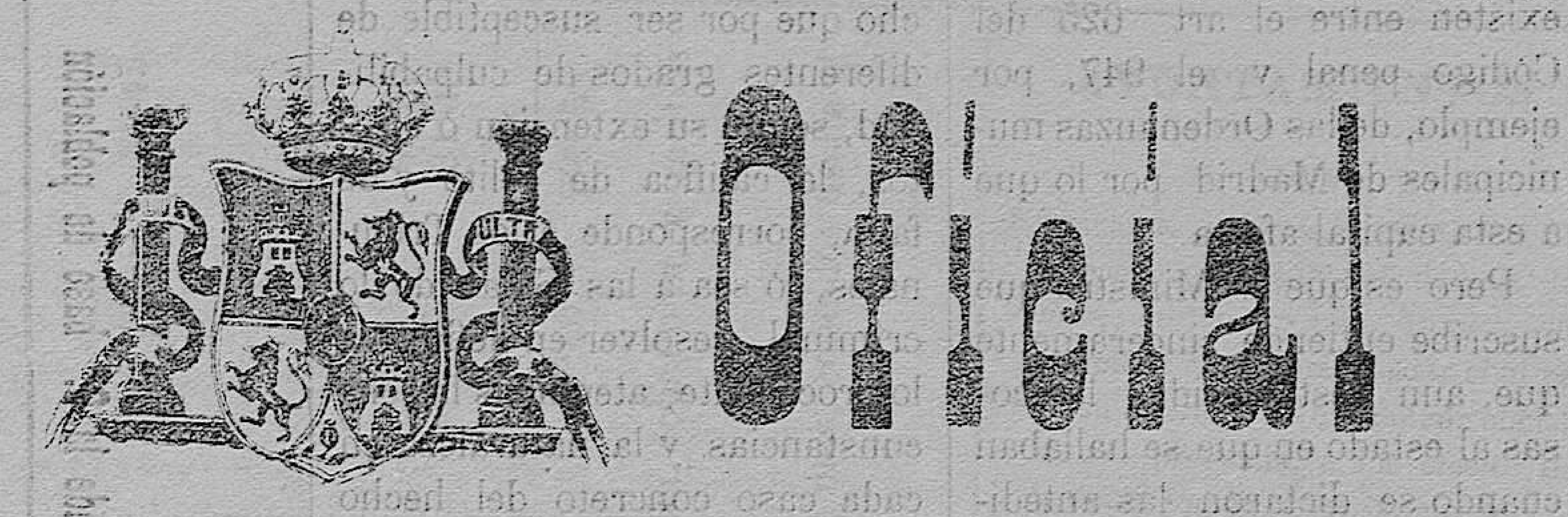
Año de 1906 — Lunes 27 de Agosto — Número 189

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta. (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apreste con extraordinaria decisión y con su bien probado celo á la defensa de una sociedad que resulta á merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores de castigo que aquellos que con algún riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvase palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fe que no repara en los medios para satisfacer su codicia. El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, unas por agentes naturales, no obstante lo cual son expendidas como buenas, y otras por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulceradas con sacarina; vinos cotoreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcoholes amílicos, éteres y aldehídos; vinagres obtenidos por destilación de maderas; embutidos de raspaduras de pieles, sebos, carne podrida y desperdicios de todo género; pan, sobre falto de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre ú óxido de plomo; carnes conservadas con nivelina; chocolates de arcilla, materia azucarada, sebo de carnero, óxido férrico y un poco de canela; azafranes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcálicos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad, operación que no produciría otras consecuencias que las del fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morbosos, y si para conservar el extraño líquido producto de tales manipulaciones no se emplease a la vez el bórax, de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia inexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnancias hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reunan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal, que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de saludable escarmiento y para poner decoroso término, sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en materia de tamaño interés público una evidente confusión, por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 547 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegación patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomía legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es reconocerlo, han sido la impunidad; porque estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de armonía que

existen entre el art. 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por decoro de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos. Ante la persistencia del abuso y la transcendencia del mal que se trata de corregir, el remedio que ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad de retorcer su letra y su espíritu. En último término, ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe de vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzar desde hoy la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarlos como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente; sin que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido. Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron comprendidos en los artículss que los castigan como delitos; y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, siquiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respeto puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registran á diario los oficios de repeso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de víveres averiados ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamporados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código común que sólo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efctos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efetos que quedan expuestos, y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.—Romanones.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta núm. 226)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906

Ayuntamiento de Parada del Sil

Consta de 3.411 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Benito Penelas Graña	Quintas	Vendedor de cera	66	10'56	76'56	4'57	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	Manuel Pequeño Forno	Parada	Abacería	25	4	27	1'74	5	35'74
3	Nicador Vázquez Rodríguez	Idem	Idem	25	4	27	1'74	5	35'74

Tarifa 3.ª

4	Juan Prieto Perez	Barjacoba	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	Mateo Bermejo Herrero	Castro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Juan Vázquez Coello	Parada	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Joaquin Gomez Suárez	Entrambosrios	Una rueda molino menos 6 meses maiz centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Francisco González Gómez	Edrada	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Martin Parente Conzález	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Manuel Pérez Prieto	Forcas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Felipe Pérez Pérez	Barjacoba	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Pedro Regalado Prieto	Espartida	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Juan Prieto Pérez	Barjacoba	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Mateo Bermejo Herrero	Castro	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
15	Juan Vázquez Coello	Parada	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
16	Juan Gómez Suárez	Entrambosrios	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
17	Francisco González Gómez	Edrada	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
18	Martin Parente González	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
19	Manuel Pérez Prieto	Forcas	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
20	Felipe Pérez Pérez	Barjacoba	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	Pedro Regalado Prieto	Espartida	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'41
	Orden judicial								
22	José Maria Fernández González	Cagide	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	116	18'56	134'56	8'07	23'20	165'83
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	67'32	10'80	78'12	4'68	13'50	96'30
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	205'32	32'88	238'20	14'28	41'10	293'58

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas noventa y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Parada del Sil á 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Amaro Andrés.—El Secretario, Matias González.

Don Matías González, Secretario del Ayuntamiento de Parada del Sil, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quice días, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Parada del Sil á veintidós de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Matias González.—V.º B.º: El Alcalde, Amaro Andrés.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los meses de Junio y Julio últimos, que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6 de Junio de 1906.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 30 y 31 de Mayo último.

Quedó enterada la Corporación de que los días 30 y 31 de dicho Mayo, se recaudó por el impuesto de consumos 59 pesetas 61 céntimos.

Se acordó aprobar por unanimidad la cuenta del citado impuesto del mes de Mayo rendida por el Administrador D. Mateo Pemán, importante lo cobrado 2.710 pesetas nueve céntimos, y lo pagado, por personal 260 pesetas 40 céntimos; por material, dos pesetas 60 céntimos, y lo ingresado en Depositaría 2.446 pesetas 94 céntimos.

Quedó enterada la Corporación de que desde el día 1.º al 5 del corriente se recaudó según estados 545 pesetas 86 céntimos.

También quedó enterada de que según nota suscrita por el mismo Administrador, se cobró en el matadero del Puente por derechos de degüello de reses durante el mes de Mayo 88 pesetas 50 céntimos por 59 cabezas de ganado vacuno.

Del mismo modo quedó enterada de que el Sr. Presidente ofició repetidas veces al Sr. Gobernador civil para que declarase la excepción de subasta del impuesto de derechos sobre el degüello de reses del corriente año, sin que se hubiese obtenido contestación.

Igualmente quedó enterada de que desde el día 1.º del corriente se hallaba instalado el despacho de la Administración del impuesto de consumos en los bajos de la casa número 19 del Puente, lo que se hizo público oportunamente.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Sesión ordinaria del día 13 de Junio de 1906

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 20 de Junio de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión de 6 del corriente y nota del 13.

Quedó enterada la Corporación de que, según los estados diarios, se recaudó por el impuesto de consumos desde el día 6 al 18 del actual, 1.066 pesetas 55 céntimos.

Se acordó no acceder á lo solicitado por Juan Mosquera Salgado, vecino de Cudeiro, obligando al mismo á que dentro del término del

tercer día, retire las piedras que ha colocado en el camino delante su casa que lo interceptúan.

Idem nombrar vocales de la Junta de la cria caballar en concepto de propietarios á D. César Ramón Iglesias y D. Antonio Neira Matalobos, en virtud de vacantes ocurridas.

Idem nombrar primer Teniente de Alcalde previa la oportuna votación, á D. Ignacio Tabarés Alvarez, y vocal de la Comisión de Administración del impuesto de consumos, á don Fermín Fernández Vázquez, cuyas vacantes ocurrieron por fallecimiento de D. Justo González Pérez.

Sesión ordinaria del día 27 de Junio de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión de 23 del corriente.

Se enteró la Corporación por los estados diarios, que la recaudación obtenida por el impuesto de consumos desde el 19 al 26 del actual, fué de 530 pesetas 81 céntimos.

Se acordó aprobar el informe emitido por el Sr. Secretario respecto de la cuenta rendida por el agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los recibos de consumos de 1895 á 96, según el cual, debe aprobarse aquélla, á excepción de 14 pesetas 49 céntimos que se hallan sin justificar, las que en su consecuencia se acuerda así bien abone al Ayuntamiento el citado agente D. Claudio González Miranda.

Se acordó que en vista de que de los expresados recibos de consumos, aún faltan por hacer efectivas 1.128 pesetas 29 céntimos, se haga una relación de deudores por el señor Secretario, y á la vez informe á la Corporación sobre las causas por que los recibos se hallaran en poder de un tal D. José Méndez Barral, en ocasión que se reclamaban á don Francisco Freigido, y forma de iniciar el expediente de responsabilidad contra quien corresponda.

Idem recomendar á la Comisión de policía urbana el pronto despacho del informe que se le interesó en sesión de 30 de Mayo último, acerca de la existencia de un foco de inmundicia en la calle del Riveiriño, procedente de una alcantarilla construida por D. Manuel Fernández Feijóo, sin darle la correspondiente salida á las aguas sucias.

Idem conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde para atender al restablecimiento de su salud.

Idem autorizar al auxiliar de la Secretaría D. Antonio Pernas Lama, para percibir de la Depositaría-pagaduría de Hacienda de esta provincia, los recargos por industrial vencidos, y el 1 por 100 de premio de formación del padrón de cédulas personales de 1905.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por consumos desde el 27 al 30 de Junio último, que son 231'50 pesetas.

Se acordó aprobar la cuenta de lo recaudado y pagado por el impuesto de consumos del mes de Junio último, importante lo cobrado pesetas 2.374'76 y lo pagado 260'40 por sueldos del personal de dicho mes; 91'75 por impresos, 84'05 por utilidades del primer trimestre de sueldos del personal y 1.937 pesetas con 96 céntimos, ingresadas en Depositaría.

Se acordó de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en su oficio fecha 26 de Junio pasado, enagenar á D. Manuel Fernández Feijóo, vecino del Puente una parcela sobrante de la vía pública en la calle del Riveiriño, cuya extensión se deslinda en el segundo informe pericial que se halla unido al expediente, en la cantidad de 750 pesetas 75 céntimos; que se notifique al Sr. Fernández Feijóo para el ingreso en Depositaría de la expresada cantidad, y seguidamente la Comisión de policía urbana, informe sobre la línea que debe dársele al Sr. Feijóo, para edificar ó cerrar en dicho punto.

En vista del informe emitido por dicha Comisión respecto de la instancia de D. Manuel Salgado Gómez, que pide la variación del camino comprendido entre la terminación de la calle de Peliquín y el monte denominado «La Porqueira», se acordó abrir una información pública por el término de quince días, oyendo durante los cuales, las reclamaciones que se presenten.

Sesión ordinaria del día 11 de Julio de 1906

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordina ia del día 18 de Julio de 1906

Se acordó aprobar el acta de 4 del actual.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por el impuesto de consumos desde el día 1.° al 17 del corriente, según estados diarios, importante 1.549 pesetas 34 céntimos.

Se acordó considerar al pueblo de Oira de la parroquia de Cudeiro, con derecho á tener un Alcalde de barrio, y en su virtud, el Sr. Alcalde acordó nombrar para tal cargo á Claudio Gómez Vázquez.

Quedó enterada la Corporación de haber manifestado el Sr. Presidente que había ingresado en Depositaría D. Manuel Fernández Feijóo, las 750 pesetas 75 céntimos, importe de la parcela enagenada á su favor.

Se acordó designar al letrado don Vicente Nondedeu, para que en vista del informe de la Comisión de Policía urbana y del Secretario respecto del foco infeccioso que había existente en el patio ó salido central de las casas de D. Manuel Fernández Feijóo, y que éste por de pronto fué saneado, asesore á la Corporación para resolver el expediente de su referencia con todo el acierto posible.

Idem declarar al mozo Ramón Varela Fernández, núm. 36 del reemplazo de 1903, soldado, por haber resultado útil del reconocimiento facultativo practicado, el cual se revisó en virtud de orden superior.

Idem para que presente al indicado mozo ante la Comisión mixta en concepto de comisionado, á don Antonio Pernas Lama, auxiliar de la Secretaría.

Quedó enterada la Corporación de que en el día de hoy empieza á hacer uso el Sr. Alcalde de la licencia que le fué concedida en sesión de 27 de Junio último.

Sesion ordinaria del día 25 de Julio de 1906

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Canedo 20 de Agosto de 1906.—El Secretario accidental, Antonio Pernas.

Canedo 18 de Agosto de 1906.

La Corporación municipal en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto.—El primer Teniente Alcalde, Ignacio Tabarés.

JUZGADOS

Don Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de instrcción accidental de Carballino.

Hago público: Que para pago de la cantidad de trescientas sesenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos á que ascienden las costas devengadas en la causa contra Ramón Lamas García, vecino de Moldes, sobre disparo y lesiones, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta nuevamente, los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª La octava parte de una casa de alto y bajo sita en el Campo la Feria del Castro, cubierta de teja, señalada con el número ciento dos y los muros que la constituyen de cantería concertada, destinada en su bajo ó bodega y cuadra y en el primer piso y único á cocina, y solo ocupa en solar ochenta metros cuadrados, lindante á la derecha y aire Este casa arruinada de don Manuel Diéguez, por la izquierda, Oeste camino público, por la espalda y frontis que dicen al Norte y Sur campo público: su valor con descuento del veinticinco por ciento del de la tasación ciento cincuenta pesetas. 150

2.ª La cuarta parte de la finca destinada á labradío sita en el Agro de San Benito de Arriba, su mensura dos áreas cincuenta centiáreas; demarca al Norte labradío de Víctor Lamas, Sur monte de don Manuel Diégnez, Este labradío de Feliciano Val y Oeste idem de Pedro Chamosa: su valor con igual descuento once pesetas veinticinco céntimos. 11'25

3.ª La octava parte del labradío y monte sito en la Chousa de la Laja de Moldes, su cabida dieciseis áreas; lindante al Norte labradío de Pablo Godás, Sur casa de Clemente Pregigueiro, Este labradío de Luisa Pregigueiro y Oeste Juan Fernández: su valor con igual descuento dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos 18'75

4.ª Y otra octava parte de labradío en la Veiga Redonda de la Groba de Moldes, de siete áreas; linda Norte camino, Sur labradío de Emilio García, Este labradío y monte de Francisco (a) Gandaina y Oeste muro: su valor con igual descuento siete pesetas cincuenta céntimos. 7'50

Total ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos 187'50

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados sitos en la citada parroquia, podrán concurrir á esta Audiencia el día veintiuno del próximo Septiembre y hora de diez, que se admitirán la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las referidas fincas y que para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de esta segunda subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

Dado en Carballino á veintiuno de Agosto de mil novecientos seis.—Secundino R. Sieiro.—D. S. O., Isaac Espinosa.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15